
DECRETO (Misiones) 1802/2022

VISTO:

El Expediente N° 4700-3786/2020 registro M.T. y E., caratulado: "MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO S/ PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY IX - N° 11 OBSERVATORIO DE VIOLENCIA LABORAL" y las facultades conferidas por el Artículo 116 inciso 17) de la Constitución de la Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, la Cámara de Representantes de la Provincia, crea a través de la LEY IX - N° 11, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo, el OBSERVATORIO DE VIOLENCIA LABORAL, el cual tiene como finalidad primordial, la formulación e implementación de políticas públicas y estrategias tendientes a la identificación y tratamiento integral de la problemática de violencia laboral; así como la recopilación, registro, estudio, análisis y difusión de datos sobre casos de violencia en el ámbito laboral;

QUE, teniendo presente el marco normativo internacional, conformado por los Tratados Internacionales: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 111 "Convenio sobre discriminación, empleo y ocupación" (1958); Convenio OIT N° 190 "Convenio sobre la violencia y el acoso" (2.019); la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; como asimismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará; y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Acuerdo año 2.012;

QUE, teniendo presente el marco normativo nacional, conformado por la Constitución Nacional de la Nación Argentina; la Ley N° 26.485, el Decreto Reglamentario N° 1011/10; la "Ley de Protección Integral a las Mujeres" y la Ley N° 23.592 Actos Discriminatorios;

QUE, en los ámbitos laborales, como otros espacios sociales donde llevamos a cabo nuestras actividades, no están exentos de expresiones de violencia;

QUE, la violencia laboral implica una práctica que atenta contra la dignidad humana y provoca efectos perjudiciales sobre la integridad física y psíquica;

QUE, para entender la violencia laboral de forma integral y actuar ante ella es necesario investigar y analizar la problemática a fin de proponer políticas de difusión, prevención y capacitación a nivel provincial;

QUE, ante esta realidad es necesario reglamentar la presente LEY IX - N° 11, a los fines de que la misma, en su correcta aplicación y desarrollo, alcance sus objetivos y misiones, garantizando el derecho al trabajo, la salud y la seguridad de los que comparten un espacio laboral común;

QUE, atento a lo dictaminado en autos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Empleo, no existen objeciones legales para el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Art. 1 - CRÉASE el Registro Único de Violencia Laboral, que funcionará dentro del Departamento de Registro, Análisis y Difusión dependiente de la Dirección Observatorio de Violencia Laboral en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones. Dicho Registro realizará monitoreo, relevamiento, recolección, registro y sistematización de datos e información sobre denuncias de violencia laboral, preservando la confidencialidad y el cuidado de la información con el fin de generar datos estadísticos y visibilizar la problemática.-

Art. 2 - INVÍTASE, a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo y a las Asociaciones Sindicales Estatales con Personería Gremial, a presentar ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, la designación de quienes serán los representantes que integrarán el Observatorio de Violencia Laboral.-

Art. 3 - ESTABLÉCESE, que los representantes designados integrarán una Mesa Multisectorial que se reunirá periódicamente, en un plazo no mayor a seis (6) meses, a los efectos de cumplir con los objetivos previstos en la LEY IX - N° 11.-

Art. 4 - DISPÓNESE, un plazo de noventa días (90) a partir de la aprobación del presente Decreto, para la creación de la Dirección Observatorio de Violencia Laboral y sus Departamentos dependientes, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones; la aprobación de la estructura orgánica; misiones y funciones y el nomenclador de cargos y descriptor de los puestos de trabajo de la mencionada dependencia.-

Art. 5 - REFRENDARÁ el presente Decreto la Señora Ministra Secretaria de Trabajo y Empleo.-

Art. 6 - De forma.